



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN
CARRERA DE COMERCIO EXTERIOR**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO
DE**

LICENCIADA EN COMERCIO EXTERIOR

CASO DE ESTUDIO

**IMPORTACIÓN DE CALZADO DEPORTIVO BAJO EL RÉGIMEN DE
DEPÓSITO ADUANERO PÚBLICO**

AUTOR

CINTYA ALEXANDRA SORIA YAUTIBUG

GUAYAQUIL

2025

CERTIFICADO DE SIMILITUD



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

FINAL CASO DE ESTUDIO - SORIA YAUTIBUG CINTYA ALEXANDRA



Firmado electrónicamente por:
HECTOR LEONARDO
DUARTE SUAREZ
Validado electrónicamente con FIRMADOC



Nombre del documento: FINAL CASO DE ESTUDIO - SORIA YAUTIBUG CINTYA ALEXANDRA.docx
ID del documento: d3b01692695ddfd413975000c02f2087b1eb07
Tamaño del documento original: 9,07 MB

Depositante: Hector Duarte Suarez
Fecha de depósito: 28/8/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 28/8/2025

Número de palabras: 6812
Número de caracteres: 47.458

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ulvr.edu.ec http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4314/6/Libro V del COPCI. De la Competitividad... 63 fuentes similares	7%		Palabras idénticas: 7% (509 palabras)
2	www.aduana.gob.ec Gaceta Proceso - Servicio Nacional de Aduana del Ecuador https://www.aduana.gob.ec/gaceta-proceso/gde/13/ 39 fuentes similares	7%		Palabras idénticas: 7% (480 palabras)
3	www.aduana.gob.ec https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/REGLAMENTO-AL-TITULO-DE-LA-FACILITACION-AD... 47 fuentes similares	6%		Palabras idénticas: 6% (466 palabras)
4	localhost Proyecto de factibilidad para la creación de un deposito aduanero priv... http://localhost:8080/xmlui/bitstream/123456789/8251/1/51244_1.pdf 44 fuentes similares	6%		Palabras idénticas: 6% (445 palabras)
5	dspace.espoch.edu.ec Estudio de factibilidad para la implementación de un de... http://dspace.espoch.edu.ec/bitstream/123456789/11357/3/52T00382.pdf.txt 37 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (353 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ulvr.edu.ec http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/7656/1/TC-ULVR-0503.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)
2	studylib.es La recaudación de los tributos aduaneros y su incidencia en los ingr... https://studylib.es/doc/3606341/la-recaudacion-de-los-tributos-aduaneros-y-su-incidencia-.../...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (28 palabras)
3	www.aduana.gob.ec https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/2023/08/01/16/SENAE-SENAE-2023-0056-RE.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (29 palabras)
4	repositorio.uasb.edu.ec La estabilidad jurídica en el tratamiento de las inversio... http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7587/4/T3275-MDEM-Guaman-La-estabilidad...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (21 palabras)
5	localhost Importancia de los servicios logísticos de mantenimiento de contened... http://localhost:8080/xmlui/bitstream/redug/59330/3/TESIS T1 2021-2022_ALVARADO ACOSTA...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)

 Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- <https://www.lacamara.org/web/site/servicios-y-beneficios/comercio-exterior/>
- <https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC571.pdf>
- <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/Resolución-002-2023.pdf>
- https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- <https://www.icontainers.com/es/inco/terms/>

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado CINTYA ALEXANDRA SORIA YAUTIBUG, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, IMPORTACIÓN DE CALZADO DEPORTIVO BAJO EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO PÚBLICO, corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor



Firma:

CINTYA ALEXANDRA SORIA YAUTIBUG

C.I. 0958657678

ÍNDICE

ÍNDICE GENERAL

I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Objetivos.....	12
1.2.1 Objetivo General.....	12
1.2.2 Objetivos Específicos	13
1.3 Preguntas de Investigación	13
1.3.1 Pregunta General	13
1.3.2 Preguntas Específicas.....	13
1.4 Descripción del caso de Estudio	14
II. ANÁLISIS.....	15
III. PROPUESTA.....	21
IV. CONCLUSIONES	22
V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	23

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.- Clasificación Arancelaria ítems 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23	9
Tabla 2.- Clasificación Arancelaria ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.....	10
Tabla 3.- Clasificación Arancelaria ítems 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 24, 25, 26	10
Tabla 4.- Valor FOB.....	18

ÍNDICE DE ILUSTRACIÓN

Figura.-Diagrama de Gantt	15
---------------------------------	----

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1.- Factura Comercial.....	26
Anexo 2.-Bill Of Landing.....	27
Anexo 3.- Solicitud Previa	29
Anexo 4.- Contrato De Prestación De Servicios En Depósito Aduanero Público.....	31
Anexo 5.- Declaración Aduanera de importación (DAI)	35
Anexo 6.- Formulario para la importación de calzado e implementos deportivos especializados	40

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

El Comercio Exterior se relaciona al intercambio de bienes y servicios entre países, y se vuelve una pieza clave para el crecimiento económico. Para poder llevar a cabo las operaciones, El comercio se centra en los Regímenes Aduaneros, los cuales son un conjunto de normativa que controlan el destino de un bien dentro del territorio aduanero, determinando requisitos, ventajas, y las obligaciones.

Uno de los regímenes más útiles en este campo es el régimen de Depósito Aduanero, que facilita almacenar mercancías importadas sin la responsabilidad de pagar de manera inmediata los tributos al Comercio Exterior.

Esto ayudar a promover a liquidez empresarial, Especialmente por las pequeñas y medianas empresas, lo cual simplifica la planificación estratégica del comercio. Para el calzado deportivo previsto en este caso de estudio cuya demanda en el mercado de Ecuador es considerable, Este régimen aduanero se deriva particularmente beneficioso.

En efecto, desde una perspectiva jurídica, estas operaciones encuentran su fundamento en la Carta Magna, que reconoce el rol estratégico del comercio exterior como motor de desarrollo.

En este sentido, el artículo 302 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos:

1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia.
2. Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera.

3. Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país.
4. Promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, Art.302, 2021, p. 142).

Este artículo demuestra la implementación de regímenes aduaneros, tal como el Depósito Aduanero, al fomentar un entorno propicio para la inversión y agilizar los procedimientos que ayuden a conservar la liquidez y el dinamismo del país.

Permitiendo así, que no sea el pago inmediato de los tributos y recargos aplicables al Comercio Exterior, Para que las empresas potencien en el flujo de cajas de las empresas y se cree un estímulo para las inversiones.

De forma adicional, el artículo 284 de la Constitución determina los propósitos fundamentales de la política económica, que respalda estas acciones al indicar que:

La política económica tendrá los siguientes objetivos:

1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.
2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.
3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética.
4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.
5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural.
6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto

a los derechos laborales.

7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.

8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.

9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable y políticas que promuevan la productividad, la competitividad y la eficiencia (Constitución De La República Del Ecuador, Art. 284, 2021, p. 137).

Esta disposición constitucional ampara a la implementación de regímenes aduaneros que ayuden a promover el desarrollo económico y optimicen las condiciones operativas de los importadores. Adicionalmente, el Código orgánico de la producción, Comercio e Inversiones (COPCI) establece de forma exhaustiva los regímenes aduanero, abarcando el régimen de Depósito aduanero.

En su artículo 152, se establece que “Régimen aduanero según el cual las mercancías importadas son almacenadas por un periodo determinado bajo el control de la aduana en un lugar habilitado y reconocido para esta finalidad, sin el pago de los derechos e impuestos y recargos aplicables”. (COPCI, Art. 152, 2024, p. 74). Este régimen permite almacenar mercancías importadas bajo control aduanero, suspendiendo el pago de tributos al comercio exterior y otorgando facilidades a importadores y exportadores para gestionar su mercancía de manera estratégica

Por otro lado, el Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Código de Producción dispone en su artículo 144:

El Depósito Aduanero es un régimen especial aduanero, mediante el cual las mercancías importadas son almacenadas por un periodo determinado sin el pago de derechos e impuestos y recargos aplicables; y, podrá ser público o privado. Los depósitos aduaneros privados estarán destinados al uso exclusivo de su titular. Los depósitos aduaneros públicos podrán almacenar mercancías de propiedad de terceros (Reglamento COPCI, Art. 144, 2024, p. 76).

La presencia de los depósitos aduanera, tanto como de los depósitos públicos y de los depósitos privados, son un instrumento fundamental en el comercio exterior, permitiendo así facilitar el almacenamiento de bienes sin la obligación de liquidar el pago inmediato de tributos. Este beneficio no solo proporciona flexibilidad a los importadores, sino que también ayuda a promover una gestión más eficaz de los recursos económicos al liberar la liquidez que puede ser destinada a otras actividades de producción o inversión.

Además, este régimen busca promover la organización y planificación de las actividades comerciales, ya que las empresas tienen la capacidad de manejar inventarios a disposición en todo el país y poder disponer de estos para momentos adecuados de acuerdo a la necesidad del mercado.

Complementariamente, el artículo 146 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Código de Producción regula el tiempo de permanencia de las mercancías bajo el régimen de depósito aduanero, lo que garantiza seguridad jurídica y operativa a los usuarios del sistema. De acuerdo con la normativa:

La permanencia de las mercancías bajo el régimen de depósito aduanero será de hasta un año, prorrogable por seis meses, a solicitud del consignatario, contado a partir del levante de las mercancías importadas directamente a este régimen, o de la aceptación del cambio de régimen o destino, a un Depósito Aduanero. Si excediere el tiempo señalado, sin que se hubiese culminado este régimen especial, se estará sujeto a las normas relativas al abandono contempladas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás normativa vigente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por los días transcurridos entre la finalización del plazo de permanencia autorizado y la materialización de los hechos que subsanen el abandono tácito o hasta que se declare el abandono definitivo de la mercancía (Reglamento COPCI, Art. 146, 2024, p. 77).

Esta normativa estipula que los importadores tienen un tiempo necesario para poder tomar la decisión de nacionalizar o reexportar sus productos, lo cual es particularmente beneficioso en sectores estratégicos así como el del calzado

deportivo, donde la demanda puede verse afectada por las fluctuaciones del mercado global. Por lo tanto, se debe potenciar la eficacia en el Comercio Exterior y optimizar la administración del flujo de caja.

Además de determinar plazos y condiciones para el almacenamiento de mercancías en depósito aduanero, la normativa aduanera del Ecuador también rige los elementos operativos que deben respetar aquello que gestionan estos recintos.

En efecto, el artículo 145 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Código de Producción dispone que: “Este régimen especial aduanero deberá desarrollarse en instalaciones físicas autorizadas por la Autoridad Aduanera, debiendo rendir previo al inicio de sus operaciones, una garantía general ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador” (Reglamento COPCI, Art. 145, 2024, p. 76). Esta garantía tiene como finalidad respaldar las operaciones realizadas bajo este régimen y garantizar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, especialmente en lo relativo a tributos y tiempos de permanencia.

La necesidad de contar con infraestructuras físicas autorizadas permite fortalecer los controles aduaneros y eludir posibles o futuras anomalías, asegurando que las mercancías como el calzado deportivo importado, se mantengan bajo custodia adecuada mientras se determina su nacionalización, cambio de régimen o reexportación. Esta medida permite fortalecer la transparencia del procedimiento, reduciendo riesgos operativos y a su vez protegiendo los intereses tanto del estado como del sector privado relacionados al comercio exterior.

Asimismo, el artículo 147 del reglamento establece de manera clara qué tipo de mercancías pueden acogerse a este régimen, permitiendo una amplia gama de productos, pero con restricciones específicas en favor de la seguridad y el cumplimiento normativo. La norma dispone que:

Se podrán almacenar bajo el régimen de depósito aduanero toda clase de mercancías, incluso aquellas consideradas no autorizadas para la importación de conformidad a lo establecido en la normativa aduanera vigente. Bajo este régimen especial no se admitirán mercancías de prohibida importación así

como aquellas que atenten contra la seguridad nacional o a normas fitosanitarias o zoonosanitarias vigentes en el País (Reglamento COPCI, Art. 147, 2024, p. 77).

Esto significa que, si bien el régimen es flexible en cuanto al tipo de mercancía, se mantiene la restricción sobre productos ilícitos, peligrosos o nocivos, garantizando así que mercancías como el calzado deportivo que no representan riesgos sanitarios ni de seguridad nacional puedan beneficiarse sin contratiempos de este régimen especial.

Por su parte, el artículo 148 detalla las operaciones que están permitidas dentro de los depósitos aduaneros, especificando que dichas actividades no deben modificar el estado esencial ni la clasificación arancelaria de las mercancías, El texto señala que:

La Autoridad Aduanera competente podrá autorizar las operaciones necesarias para el desarrollo del régimen aduanero especial de Depósito Aduanero, de acuerdo a lo previsto en el contrato que para el efecto suscribirá el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el representante legal del Depósito Aduanero. Dentro de los Depósitos Aduaneros se podrán efectuar operaciones que no conlleven al cambio de estado o clasificación arancelaria de la mercancía almacenada, tales como mejoras a su embalaje o su calidad comercial; acondicionamiento para el transporte, tales como la división o el agrupamiento de bultos; calificación y la categorización de las mercancías; cambio de embalaje; reetiquetado, u otras (Reglamento COPCI, Art. 148, 2024, p. 77).

Este artículo tiene particularidad para el sector del calzado deportivo, dado que proporciona la oportunidad de encajar los productos a las circunstancias comerciales del mercado Ecuatoriano sin transformar su esencia e integridad. En esta circunstancia se prepara a los importadores para llevar a cabo las actividades, tales como: la reestructuración de lotes, rectificación de etiquetas, la mejora del embalaje para la distribución local o regional, incluso la modificación de las presentaciones mediante las necesidades de los clientes.

Todo esto puede suceder en las debidas instalaciones autorizadas, sin que estas actividades impliquen que se tenga que pagar los tributos de manera anticipada ni el compromiso de cambiar de régimen aduanero.

Además, El artículo 149 del Reglamento Al Título De La Facilitación Aduanera Para El Comercio Del Libro V Del COPCI, define los métodos de la culminación del régimen de depósito aduanero. “El régimen especial de depósito aduanero podrá culminar con el cambio de régimen, cambio de destino o la reexportación de la mercancía acogida a este régimen” (Reglamento COPCI, Art. 149, 2024, p. 77). Esta flexibilidad es clave para los operadores del comercio exterior, ya que les permite ajustar su estrategia comercial en función de las condiciones del mercado. Si la demanda de calzado deportivo aumenta localmente, el importador podrá nacionalizar la mercancía y ponerla en circulación.

Si, por el contrario, no se concreta la venta o surge una mejor oportunidad en otro mercado, podrá reexportar el producto sin pagar tributos en Ecuador, preservando así su rentabilidad.

Dentro del comercio exterior de Ecuador, las corporaciones empresariales ejercen un rol importante al aportar el trabajo del Estado en la llevar a cabo y propagación de regímenes aduaneros como el de depósito aduanero. Particularmente la Cámara De Comercio De Guayaquil se ha fijado como un agente en este sector, ayudando a proporcionar servicios especializados que agilitan las operaciones de importación y exportación, potenciando la competitividad de los negocios y fomentando las buenas prácticas aduaneras.

Según la propia institución: “La Cámara de Comercio de Guayaquil ha desarrollado un paquete de servicios enfocados en el desarrollo o la facilitación del comercio exterior” (Cámara de Comercio de Guayaquil, s.f.). A través de estos servicios que incluyen asesoría técnica, acceso a estadísticas de comercio, acompañamiento en trámites aduaneros y representación gremial.

La cámara de comercio de guayaquil evidencia de manera directa a importadores y exportadores en sectores claves así como el del calzado deportivo, promoviendo la utilización eficaz de regímenes aduaneros y fortaleciendo la participación del país en los mercados globales.

En este caso, la decisión 848 de la Comunidad Andina (CAN) indica las disposiciones fundamentales para la correcta armonización del régimen de depósito aduanero en los países integrantes. El artículo 48 indica lo siguiente: “Depósito aduanero público, lugar donde se almacena la mercancía que pueda utilizar cualquier persona natural o jurídica que tenga derecho a disponer de las mercancías, debidamente autorizado por la autoridad aduanera” (CAN, Decisión 848, Art. 48, Numeral 2, Lit a., 2019, p. 27). Este marco legal regional complementa la normativa nacional y garantiza un tratamiento armonizado del régimen en los países miembros, favoreciendo la integración comercial andina y promoviendo prácticas aduaneras modernas y eficientes.

Por otro lado, la Decisión 571 de la Comunidad Andina, relativa a la valoración en aduana, garantiza la correcta determinación del valor de las mercancías importadas. Su artículo 2 dispone que:

El valor en aduana de las mercancías importadas será determinado de conformidad con los métodos establecidos en los artículos 1 a 7 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y sus respectivas Notas Interpretativas, teniendo en cuenta los lineamientos generales del mismo Acuerdo, de la presente Decisión y su reglamento (CAN, Decisión 571, Art. 2, 2003, p. 2).

Esta cita subraya la importancia de utilizar técnicas armonizadas para la valoración aduanera en el comercio internacional, lo que resulta importante para velar por la honestidad y la equidad en las operaciones de importación, particularmente en el área del calzado deportivo.

En el contexto del comercio exterior, los términos contractuales o también contratos de compra y venta indican cual es incoterms que conlleva a la importación, son muy importantes porque también establece cuales son las obligaciones y riesgos

entre el comprador y vendedor durante el trayecto de la mercancía.

El Incoterms utilizado en este caso es FOB (Free In Board) es el que se utiliza de manera mas recurrente en la importación de productos, tales como en la importación de productos como el calzado deportivo.

Según la descripción oficial, “Bajo FOB, el vendedor debe cargar la mercancía a bordo del buque designado por el comprador en el puerto de embarque convenido; en ese momento se transfiere el riesgo al comprador” (Incoterms®, 2020). Esta modalidad permite al comprador tener mayor control sobre la logística y costos a partir del puerto de origen, facilitando negociaciones más competitivas y una planificación eficiente de la cadena de suministro.

La resolución No. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior dispone la actualización del Arancel del Ecuador, a través de implementar la séptima enmienda del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, con el propósito de asegurar una correcta clasificación arancelaria de las mercancías que entran o salen del país. Esta actualización posibilita la armonización de la normativa Ecuatoriana con los estándares internacionales y permite simplificar la correcta aplicación de tributos, restricciones o ventajas arancelarias.

A continuación, se detalla la clasificación arancelaria del calzado deportivo, según los niveles establecidos por el Sistema Armonizado:

Tabla 1.- Clasificación Arancelaria ítems 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23

Nivel de clasificación	Descripción
Sección XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, Bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y Artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de Cabello
Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Partida 6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.
Subpartida 6404.11.20.12	- - - - Calzado para baloncesto

Código complementario 0000	Código adicional para clasificación específica
Código Suplementario 0000	Código que especifica detalles adicionales para la mercancía

Fuente: Documentos de Importación (2024)

Elaborado por: Soria (2025)

Tabla 2.- Clasificación Arancelaria ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8

Nivel de clasificación	Descripción
Sección XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, Bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y Artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de Cabello
Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Partida 6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.
Subpartida 6404.11.20.13	- - - - - Calzado para gimnasia
Código complementario 0000	Código adicional para clasificación específica
Código Suplementario 0000	Código que especifica detalles adicionales para la mercancía

Fuente: Documentos de Importación (2024)

Elaborado por: Soria (2025)

Tabla 3.- Clasificación Arancelaria ítems 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 24, 25, 26

Nivel de clasificación	Descripción
Sección XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, Bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y Artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de Cabello
Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Partida 6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.
Subpartida 6404.11.20.19	- - - - - Los demás
Código complementario 0000	Código adicional para clasificación específica
Código Suplementario 0000	Código que especifica detalles adicionales para la mercancía

Fuente: Documentos de Importación (2024)

Elaborado por: Soria (2025)

Referente a las tablas planteadas en base a información del sistema armonizado de Designación y codificación de mercancías, ubica el calzado deportivo en la sección XII, específicamente en el capítulo 64, que incluye al calzado y sus partes, en este capítulo abarcan las siguientes subpartidas: 6404.11.20.12 calzado para baloncesto, 6404.11.20.13 calzado para gimnasia y 6404.11.220.19 en los demás. Esta clasificación asegura una precisa y homogénea identificación que permite facilitar una correcta aplicación de tributos al comercio exterior y su regulación, en relación con las disposiciones indicadas en la resolución No. 002-2023 emitida por el comité de comercio exterior. (Comité de Comercio Exterior, 2023, p. 251)

El procedimiento de importación por depósito aduanero es un régimen que permite facilitar el almacenamiento de bienes extranjeros, como el calzado deportivo en sectores autorizados, sin la obligación de pagar inmediatamente los derechos arancelarios. Este procedimiento es beneficioso para las empresas que quieren aplazar la nacionalización de productos hasta encontrar condiciones favorables en el mercado mejorando así el flujo de efectivo o incluso reexportar la mercadería sin que se haya nacionalizada.

Para establecer la seguridad jurídica en estas actividades, resulta importante la formación de contratos internacionales entre el exportador y el importador. Estos contratos controlan puntos importantes como el dominio de producto, quien es responsable de la mercancía durante su almacenamiento, condición de entrega, y los tiempos para la nacionalización o reexportación.

Según Palmero (2023), las etapas progresivas de un contrato internacional incluyen :

El contrato internacional es un instrumento de cooperación entre las partes, al mismo tiempo que un método de previsión y cobertura de riesgos. Las etapas graduales de un contrato internacional son las siguientes: preparatoria, oferta, formación y ejecución (Palmero, 2023).

Esta cita resalta que el contrato internacional no solo formaliza la relación comercial, sino que también permite anticipar y controlar riesgos en operaciones entre

partes de diferentes países. En el caso de la importación de calzado bajo depósito aduanero, esta función es clave, ya que se trata de una operación con varias fases y actores (exportador, importador, aduana, almacenista).

La importación de calzado deportivo en América Latina se ha visto afectada por diversas variables externas, como el aumento en los costos de transporte marítimo y las restricciones derivadas de conflictos internacionales. Estos factores han generado una presión significativa sobre las operaciones logísticas y financieras de las empresas importadoras. En este contexto, la relevancia del régimen de Depósito Aduanero queda en evidencia, ya que, como señala Peters (2024):

El aumento en los costos logísticos puede reducir la competitividad de las importaciones en América Latina, lo que hace que regímenes como el Depósito Aduanero sean una alternativa estratégica para mitigar estos efectos al diferir el pago de tributos y permitir una mejor planificación financiera de las empresas (Peters, 2024).

Esta afirmación se confirma al analizar el caso de la importación de calzado deportivo, un producto sensible a las variaciones de costos logísticos y demandas estacionales. El régimen de Depósito Aduanero no solo ofrece una solución aduanera, sino también una herramienta de gestión estratégica que permite a las empresas responder de forma flexible a un entorno comercial cambiante y globalizado.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Analizar la operatividad aduanera en el trámite de importación de calzado deportivo bajo el régimen de depósito aduanero público, procedente de Xiamen, China hacia Ecuador, a fin de determinar el cumplimiento del proceso aduanero conforme a la normativa vigente.

1.2.2 Objetivos Específicos

1. Fundamentar el proceso de importación de calzado deportivo bajo el régimen de depósito aduanero público, basado en la normativa aduanera vigente, procedente de Xiamen, China hacia Ecuador.
2. Establecer el procedimiento efectuado por el importador en el trámite de importación de calzado deportivo bajo el régimen de depósito aduanero público, procedente de Xiamen, China hacia Ecuador.
3. Verificar el cumplimiento del proceso aduanero a seguir en la importación de calzado deportivo bajo el régimen de depósito aduanero público, procedente de Xiamen, China hacia Ecuador.

1.3 Preguntas de Investigación

1.3.1 Pregunta General

¿Se cumplió con las normativas vigentes en el desarrollo de la operatividad aduanera en el trámite de importación de calzado deportivo bajo el régimen de depósito aduanero público, procedente de Xiamen, China hacia Ecuador?

1.3.2 Preguntas Específicas

1. ¿Cuáles son las bases legales y técnicas que sustentan el procedimiento de importación de calzado deportivo bajo el régimen de depósito aduanero público desde Xiamen, China hacia Ecuador?
2. ¿De qué manera se desarrolló el procedimiento llevado a cabo por el importador en el trámite de importación bajo el régimen de depósito aduanero público del calzado deportivo desde Xiamen, China hacia Ecuador?
3. ¿Se constató que el proceso de importación bajo el régimen de depósito

aduanero público para el calzado deportivo procedente de Xiamen, China hacia Ecuador, cumple con la normativa aduanera ecuatoriana vigente?

1.4 Descripción del caso de Estudio

Este caso se basa en la importación de calzado deportivo desde China a Ecuador, asignadas al ministerio del deporte para su debido reparto a los alumnos. El procedimiento se realizó bajo el régimen de importación a consumo, empleando el incoterms FOB con numero de factura comercial No. 6064 y documento de transporte internacional Bill of Landing (BL) No. ASXMN402359 y la solicitud previa No. 2024-039G.

Durante la revisión aduanera, se cuestiono la subpartida arancelaria declarada y se optó por acogerse al régimen de depósito aduanero público, lo cual se presentó una justificación de la subpartida declarada y fue aceptada, posterior a la aceptación se realizó una segunda revisión en la que rechazaron el formulario y se quedó pendiente la importación.

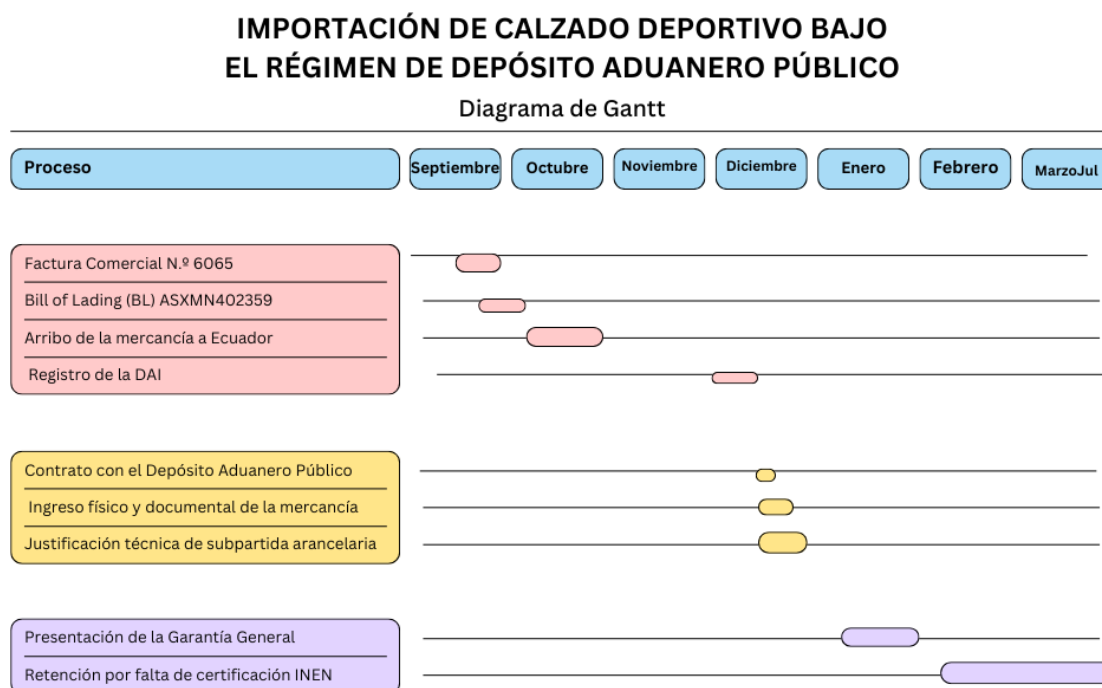
Aunque se solicitó acogerse al régimen de deposito aduanero, los productos siguen almacenados en la bodegas de Contecon, a la espera de que se aclara la subpartida arancelaria y se entregue la debida documentación necesaria, ya que por este suceso implica los demoraje y perjudica al importador por los altos costos de demoraje.

II. ANÁLISIS

El propósito de este caso de estudio es analizar el proceso aduanero en la importación de calzado desde Xiamen, China hacia Ecuador. Inicialmente el proceso empezó como importación a consumo y luego se modificó al régimen de depósito aduanero público. En el transcurso se hicieron observaciones técnicas, retrasos documentales y carencia de la certificación INEN, lo que dificulta la liberación de la mercancía.

Para evidenciar de manera precisa y cronológica cada etapa importante de la importación, se mostrará un diagrama de Gantt, el cual agiliza identificar cada etapa de los tiempos de gestión, puntos de retraso y las acciones pendientes por hacer.

Figura 1.-Diagrama de Gantt



Fuente: Documentos de Importación (2024)
Elaborado por: Soria (2025)

La importación de calzado deportivo desde Xiamen, China, hacia Ecuador representa un caso complejo que pone en evidencia los múltiples retos y desafíos del comercio internacional y la operatividad aduanera en nuestro país. La operación comenzó formalmente con la emisión de la factura comercial número 6065, fechada el 27 de septiembre de 2024, en la cual se detalla la adquisición de 6,240 unidades de calzado deportivo destinadas al Ministerio del Deporte para su posterior distribución a estudiantes, un proyecto de alta relevancia social que busca fomentar la actividad física y el deporte en la población juvenil.

El 29 de septiembre de 2024, se expidió el Bill of Landing (BL) No. ASXMN402359 el cual es un documento clave que verifica el embarque desde el puerto de Xiamen y que conceda al importador como el propietario de la mercancía. La mercancía fue denominada bajo modalidad marítima establecido con el incoterms FOB.

Una vez que la mercancía arribo en Ecuador cerca del 15 de octubre del 2024, el calzado fue declarado como importación a consumo. Este régimen establece que los productos que ingresen al país deben acceder de manera directa al mercado interno, con el pago inmediato de los tributos al comercio exterior. No obstante, por querer ahorrar tiempo y distribuir de manera dinámica los tiempos logísticos se vio en la presión el importador de hacer un cambio y reconsiderar su decisión.

La declaración aduanera de importación (DAI) fue ingresada el de diciembre de 2024, este es un documento importante por que es el que formaliza la importación y respalda el ingreso de las mercancías. Aunque la declaración anteriormente fue registrada bajo importación a consumo, posteriormente se modifico de acuerdo al proceso de cambio de régimen solicitado por el importador.

La mercancía inicialmente solicitaba una liberación inmediata, pero se enfrento con la necesidad de ser guardada en los almacenes por un tiempo estipulado antes de la debida distribución definitiva. Para esto, el importado registro el cambio de régimen bajo el control aduanero en un deposito autorizado, postergando el pago de tributos y proporcionando flexibilidad en la planificación logística y financiera.

El 6 de diciembre de 2024, se estableció de manera oficial el contrato por prestación de servicios con la empresa concesionaria de depósito aduanero público No. 2024-039G, presentando el comienzo del almacenamiento en este régimen. No obstante, el 19 de diciembre del 2024 la autoridad aduanera emitió la autorización para acogerse al régimen de depósito aduanero y el 20 de diciembre de 2024 se oficializó al cambio de régimen, editando la condición de las mercancías de importación a consumo a depósito aduanero público.

A pesar de que esta alteración pueda parecer administrativa, conlleva que tenga una transformación significativa en el debido proceso aduanero en las obligaciones del y responsabilidades del importador. Esta mercancía estaba destinada para ser entregada de manera rápida a los alumnos pero paso a ser retenida en un depósito bajo custodia aduanera, bajo ciertos controles y exigencias.

El 26 de diciembre de 2024, con el fin de prevenir demoraje adicionales, el importador presentó la debida justificación técnica para la subpartida arancelaria declarada (6404.11.20.12, 6404.11.20.13 y 6404.11.20.19). Con el objetivo de justificar y esclarecer la clasificación arancelaria del calzado deportivo. Esta etapa fue fundamental dado a que clasificar mal puede traer penalizaciones, multas o incluso retención definitiva de la carga.

Para satisfacer los requerimiento aduaneros, el 5 de enero del 2024 se presentó la debida garantía general que justifica las responsabilidades tributarias mientras que las mercancías se mantienen bajo el régimen de depósito aduanero. Por otro lado a pesar de satisfacer todos los requisitos formales, se presentó un cambio imprevisto y alarmante.

En la actualidad, la mercancía sigue almacenada en las bodegas de Contecon por la falta de la certificación INEN, es un requisito de control previo y es indispensable por que garantiza que el calzado cumple con las regulaciones técnicas de calidad y seguridad. Este documento no solo es una formalidad sino que también ayuda a proteger al consumidor y garantizar que los productos importados no presenten ningún riesgo.

La ausencia de la certificación ha detenido el proceso por este retraso la mercancía debió haber sido distribuida y empleada para incentivar el deporte entre los jóvenes de Ecuador, pero se mantiene inmovilizada acumulando gastos de almacenaje y generando incertidumbre para el importador y las autoridades que son las encargada de la distribución. Este retraso no solo repercute en el proceso logístico sino que también impacta negativamente en el cumplimiento de políticas publicas y compromisos sociales.

En suma, esta importación ejemplifica la complejidad y los riesgos que enfrentan los procesos aduaneros cuando no se coordinan adecuadamente todos los aspectos legales, técnicos y logísticos. La mercancía fue inicialmente traída bajo el régimen de importación a consumo, con la intención de su pronta distribución, pero el cambio de régimen a depósito aduanero público, si bien legal y justificable, implicó una serie de trámites y requisitos adicionales que no fueron completados en su totalidad, especialmente en lo referente a la certificación técnica.

A continuación, se realizo un calculo exhaustivo de los tributos al comercio exterior aplicables a esta importación, teniendo como base a la subpartida arancelaria declarada, el valor FOB indicado en la factura comercial y su respectivo porcentaje actualizado en el arancel nacional del Ecuador. Para este cálculo se contempló los impuestos tales como Ad-valorem, Fodinfra, IVA y otras obligaciones fiscales. Esto permite saber cuanto se debe cancelar para la nacionalización del producto.

Tabla 4.- Valor FOB

Concepto	Monto (USD)
Factura	94.644,00
Total FOB	94.644,00

Fuente: Documentos de Importación (2024)
Elaborado por: Soria (2025)

Tabla 5.- Valor de Transacción

Concepto	Monto (USD)
Factura	94.644,00
-incentivo institucional o apoyo por convenio al Ministerio del Deporte (15.20 %)	14.388,00
Total Valor Transacción	80.256,00

Fuente: Documentos de Importación (2024)
Elaborado por: Soria (2025)

El porcentaje de descuento del 15.20% calculado entre el valor factura y el valor FOB representa el costo de transacción aplicado en esta operación comercial. Este descuento se interpreta como un incentivo otorgado, generalmente por el Ministerio de Deporte, con el fin de facilitar y promover las importaciones en sectores específicos, disminuyendo así la carga financiera sobre los importadores.

Para considerar este descuento, el valor FOB que representa al costo de la factura de los productos sin contar flete, seguro u otros gastos adicionales resulta ser menor que el valor de factura declarada al inicio. Este estímulo ayuda a que se incremente la competitividad y la disponibilidad de los bienes importados beneficiando a las entidades receptoras.

Tabla 6.- Valor en Aduana

Concepto	Monto (USD)
Valor de Transacción	80.256,00
Seguro (1%)	802.56
Flete	4700
Total Valor en Aduana	85.758,56

Fuente: Documentos de Importación (2024)
Elaborado por: Soria (2025)

El valor en aduana total de 85,758.56 USD corresponde a la suma del valor de transacción, el seguro y el flete. El valor de transacción es de 80,256.00 USD, que representa el costo declarado de la mercancía. Sobre este valor se aplica un seguro equivalente al 1%, lo que suma 802.56 USD, y se añade además el costo del flete, que asciende a 4,700.00 USD. En general, el valor en aduana debe incluir todos los gastos necesarios para traer la mercancía hasta el país, asegurando así una correcta

valoración y cumplimiento de la normativa aduanera vigente.

Tabla 7.- Tributos al comercio Exterior

Concepto	Monto (USD)
Advalorem (15%)	12.863,73
Fodinfra (0,5%)	428.80
IVA (15%)	14.857,67
Total Valor en Aduana	28.150,20

Fuente: Documentos de Importación (2024)
Elaborado por: Soria (2025)

Sobre el valor en aduana de 85,758.56 USD se aplican varios tributos, entre ellos el impuesto Advalorem del 15%, que equivale a 12,863.73 USD; el aporte al Fodinfra del 0.5%, que suma 428.80 USD; y el IVA del 15%, que representa 14,857.67 USD. En conjunto, estos impuestos generan una carga tributaria total de 28,150.20 USD que debe ser pagada en la importación.

Luego de calcular los tributos al comercio exterior correspondientes, es importante considerar que la declaración aduanera de importación (DAI) puede ser presentada a pesar de que la mercancía se encuentre retenida siempre y cuando haya ingresado a territorio ecuatoriano y este bajo la supervisión de la autoridad aduanera. Esto posibilita progresar en el proceso administrativo, tales como el calculo y el pago de tributos o la modificación de régimen e incluso si tiene observaciones pendientes o documentos técnicos aún en administración como el certificado de cumplimiento INEN.

Sin embargo, las mercancías no serán retiradas ni nacionalizadas hasta que se puedan solucionar estas observaciones planteadas y se satisfagan todos los requisitos requeridos para que se puedan cumplir con la normativa vigente, manteniéndose en custodia en depósitos autorizados. Esto permite que el importador pueda agilizar el procedimiento sin poner en riesgo la supervisión y el acatamiento de los estándares requeridos por el SENAE y otras entidades regulatorias.

III. PROPUESTA

El presente análisis pone en evidencia la complejidad inherente a los procesos aduaneros en operaciones de importación, especialmente cuando se trata de productos con fines sociales y bajo regulaciones técnicas estrictas, como el calzado deportivo destinado al Ministerio del Deporte. La transición del régimen de importación a consumo hacia depósito aduanero público refleja la necesidad de contar con mayor flexibilidad logística y financiera, aunque ello implique mayores controles y responsabilidades para el importador.

La reducción del 15.20% está implementado como un incentivo institucional que permite posibilitar la reducción del costo real del producto, simplificando su compra y fomentando políticas públicas en el sector deportivo. Para esto la ausencia del certificado INEN ha sido un obstáculo e interviene para la liberación y distribución de la mercancía impactando tanto las finanzas del importador como en las metas sociales del proyecto. Sin embargo, los tributos al comercio exterior (Advalorem, Fodinfra e IVA) tienen una gran carga significativa que exige que tenga una planificación adecuada, y a pesar de que se presentó la DAI permitió avanzar pero esto no garantiza que haya existido el cumplimiento aduanero.

Frente al incumplimiento en la entrega de la documentación de requisitos técnicos como el certificado INEN, se plantea la implementación anticipada de un sistema de gestión que permite habilitar a los importadores a gestionar y verificar los documentos antes de que llegue la mercadería a territorio Ecuatoriano. Esta acción ayuda a mejorar una coordinación entre aduana, entidades regulatorias e importadores y poder disminuir las demoras en la liberación de la mercancía para que no tenga gastos económicos extras y garantiza que cumplan con los tiempos establecidos y así reforzar la eficacia del comercio internacional y el cumplimiento de las metas institucionales.

IV. CONCLUSIONES

El análisis realizado permitió cumplir con el objetivo general de evaluar la operatividad aduanera en la importación de calzado deportivo bajo el régimen de depósito aduanero público desde Xiamen, China, hacia Ecuador. Se constató que el proceso, en su mayoría, se ajustó a la normativa vigente, aunque la falta de la certificación INEN generó retrasos importantes que afectaron la liberación y distribución oportuna de la mercancía destinada a un proyecto social relevante. Esto evidencia la importancia de prever y gestionar todos los requisitos técnicos desde etapas tempranas para evitar impactos negativos en la logística y los objetivos del proyecto.

En relación a los objetivos y preguntas de la investigación se reconocieron de manera clara las bases legales que sustentan el régimen de depósito aduanero público, así como el proceso realizado por el importador mediante la operación. Sin embargo, la falta de certificación técnica se evidenció un aspecto de mejora entre: importadores, autoridades y organismos certificadores. El estudio planteado del valor en aduana y los tributos al comercio exterior, permitió facilitar la comprensión del efecto económico de la importación lo cual es un elemento crucial para la planificación financiera y la toma de decisiones en futuros procedimientos similares.

Finalmente, se aconseja impulsar la comunicación entre todas las partes implicadas para prever y solucionar con mayor eficacia los requerimientos técnicos y sus regulaciones, además, la implementación de un sistema digital que permita monitorear en tiempo real las fases Aduanera esto ayudara a detectar a tiempo los retrasos y mejorar la administración de documentos. Como último punto fomentar formación especializada en asuntos aduaneros y técnicos que potencia el cumplimiento de las normativas y eficiencia de las operaciones garantizando que las futuras importaciones se realicen sin dificultades y alcancen los objetivos propuestos.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cámara de Comercio de Guayaquil. (s.f.). *Cámara de Comercio de Guayaquil*. Retrieved 22 de Febrero de 2025, from El rol del sector privado en la facilitación del comercio exterior: <https://www.lacamara.org/website/servicios-y-beneficios/comercio-exterior/>
- CAN, Decisión 571, Art. 2. (12 de Diciembre de 2003). *Comunidad Andina. Decisión 571: Valor en aduana de las mercancías importadas*. . Secretaría General de la Comunidad Andina.: <https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC571.pdf>
- CAN, Decisión 848, Art. 48, Numeral 2, Lit a. (26 de Julio de 2019). *Comunidad Andina, Régimen de Depósito Aduanero*. Secretaría General de la Comunidad Andina: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-12/Documento_Decisión-848-Armonización-Regímenes-Aduaneros.pdf
- Comité de Comercio Exterior. (03 de Marzo de 2023). *Resolución No. 002-2023. Registro Oficial Segundo Suplemento No. 301*. Registro Oficial Segundo Suplemento No. 301.: <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/Resolución-002-2023.pdf>
- Constitución De La República Del Ecuador, Art. 284. (25 de Enero de 2021). *Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008*. Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Constitución de la República del Ecuador, Art.302. (25 de Enero de 2021). *Constitución de la República del Ecuador 2008*. Retrieved 22 de Febrero de 2025, from Constitución de la República del Ecuador: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- COPCI, Art. 152. (30 de Enero de 2024). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: <https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-PRODUCCION-COMERCIO-E-INVERSIONES.pdf>

Incoterms®. (01 de Enero de 2020). *International Chamber of Commerce. ICC rules for the use of domestic and international trade terms*. ICC Publishing:
<https://www.iccontainers.com/es/incoterms/>

Palmero, R. A. (15 de Septiembre de 2023). *OBS Business School*. Contratos internacionales: qué son y qué tipos hay:
<https://www.obsbusiness.school/blog/contratos-internacionales-que-son-y-que-tipos-hay>

Peters, E. D. (16 de Febrero de 2024). *Tendencias de los costos de transporte en el comercio internacional: análisis de las importaciones de los Estados Unidos procedentes de América Latina y el Caribe y otras regiones o países*. CEPAL, America Latina y el Caribe.
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cfbc56ba-9a90-4a6d-a690-e17273e1b2cc/content>

Reglamento COPCI, Art. 144. (9 de Noviembre de 2024). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:
<https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/REGLAMENTO-AL-TITULO-DE-LA-FACILITACION-ADUANERA-PARA-EL-COMERCIO-DEL-LIBRO-V-DEL-COPCI.pdf>

Reglamento COPCI, Art. 145. (9 de Noviembre de 2024). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:
<https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/REGLAMENTO-AL-TITULO-DE-LA-FACILITACION-ADUANERA-PARA-EL-COMERCIO-DEL-LIBRO-V-DEL-COPCI.pdf>

Reglamento COPCI, Art. 146. (9 de Noviembre de 2024). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:
<https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/REGLAMENTO-AL-TITULO-DE-LA-FACILITACION-ADUANERA-PARA-EL-COMERCIO-DEL-LIBRO-V-DEL-COPCI.pdf>

Reglamento COPCI, Art. 147. (9 de Noviembre de 2024). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:
<https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/REGLAMENTO-AL-TITULO-DE-LA-FACILITACION-ADUANERA-PARA-EL-COMERCIO-DEL-LIBRO-V-DEL-COPCI.pdf>

Reglamento COPCI, Art. 148. (9 de Noviembre de 2024). *Servicio Nacional de Aduana*

del Ecuador. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:
<https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/REGLAMENTO-AL-TITULO-DE-LA-FACILITACION-ADUANERA-PARA-EL-COMERCIO-DEL-LIBRO-V-DEL-COPCI.pdf>

Reglamento COPCI, Art. 149. (9 de Noviembre de 2024). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.* Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:
<https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/REGLAMENTO-AL-TITULO-DE-LA-FACILITACION-ADUANERA-PARA-EL-COMERCIO-DEL-LIBRO-V-DEL-COPCI.pdf>

ANEXOS

Anexo 1.- Factura Comercial

Commercial Invoice

GUAYAQUIL - ECUADOR		Invoice No. & Date: 6065 27-Sep-24
Port of Loading: XIAMEN PORT, CHINA		S/C Number: WS2409-KOB002&005A KB240121W-EC&KB240121M-EC
Port of Discharge: GUAYAQUIL, ECUADOR		Shipping Marks: SNEAKERS SUPPLY
Incoterm / Place: FOB XIAMEN, CHINA		Vessel Name: ZIM HAWK V.1E
BL No.: NXMEC240904817		Container No.: GAOU7153872
Payment Method: CREDIT 120 DAYS		Seal No.: A4221245419
		On Board Date: 20/09/2024

Reference	Description	Color	Size	Cartons	Quantity (Pairs)	Price	Total
SNH131E/BLKGUM	Men's footwear	Black Gum	38-43	20	240	\$ 13,00	\$ 3.120,00
SNH131E/BLKWHT	Men's footwear	Black White	38-43	20	240	\$ 13,00	\$ 3.120,00
SNH131E/OFFWHT	Men's footwear	Off White	38-43	20	240	\$ 13,00	\$ 3.120,00
SNH132E/BLKCH	Men's footwear	Black Charcoal	38-43	20	240	\$ 12,00	\$ 2.880,00
SNH132E/OFFWHT	Men's footwear	Off White	38-43	20	240	\$ 12,00	\$ 2.880,00
SNH132E/WHTRDBLK	Men's footwear	White Red Black	38-43	20	240	\$ 12,00	\$ 2.880,00
SNH133E/BLK	Men's footwear	Black	38-43	20	240	\$ 12,00	\$ 2.880,00
SNH133E/GRYWHT	Men's footwear	Grey White	38-43	20	240	\$ 12,00	\$ 2.880,00
SNH133E/WHTOFFWHTNVY	Men's footwear	White Off White Navy	38-43	20	240	\$ 12,00	\$ 2.880,00
SNH162E/BLGY	Men's footwear	Blue Grey	38-43	20	240	\$ 13,30	\$ 3.192,00
SNH162E/BLKCOFF	Men's footwear	Black Coffee	38-43	20	240	\$ 13,30	\$ 3.192,00
SNH162E/BLKGY	Men's footwear	Black Grey	38-43	20	240	\$ 13,30	\$ 3.192,00
SNH162E/OLBLK	Men's footwear	Olive Black	38-43	20	240	\$ 13,30	\$ 3.192,00
SNH163E/BLKGRY	Men's footwear	Black Grey	38-43	20	240	\$ 13,30	\$ 3.192,00
SNH163E/COFF	Men's footwear	Coffee	38-43	20	240	\$ 13,30	\$ 3.192,00
SNH163E/GRY	Men's footwear	Grey	38-43	20	240	\$ 13,30	\$ 3.192,00
SNH163E/GRYBUR	Men's footwear	Grey Burgundy	38-43	20	240	\$ 13,30	\$ 3.192,00
SNH164E/BGEGRY	Men's footwear	Beige Grey	38-43	20	240	\$ 13,30	\$ 3.192,00
SNH164E/BLKGRY	Men's footwear	Black Grey	38-43	20	240	\$ 13,30	\$ 3.192,00
SNH164E/CHBLK	Men's footwear	Charcoal Black	38-43	20	240	\$ 13,30	\$ 3.192,00
SNH164E/NNYGRY	Men's footwear	Navy Grey	38-43	20	240	\$ 13,30	\$ 3.192,00
SNM04E/BLKGD	Ladies' footwear	Black Gold	35-40	20	240	\$ 12,00	\$ 2.880,00
SNM04E/BLKWHT	Ladies' footwear	Black White	35-40	20	240	\$ 12,00	\$ 2.880,00
SNM04E/A/OFFWHTWINE	Ladies' footwear	Off White Wine	35-40	20	240	\$ 12,00	\$ 2.880,00
SNM06E/BLK	Ladies' footwear	Black	35-40	20	240	\$ 13,00	\$ 3.120,00
SNM06E/AFBLK	Ladies' footwear	Full Black	35-40	20	240	\$ 13,00	\$ 3.120,00
SNM06E/AGRYNVY	Ladies' footwear	Grey Navy	35-40	20	240	\$ 13,00	\$ 3.120,00
SNM070E/BLK	Ladies' footwear	Black	35-40	20	240	\$ 13,00	\$ 3.120,00
SNM070E/AGRYPNK	Ladies' footwear	Grey Pink	35-40	20	240	\$ 13,00	\$ 3.120,00
SNM070E/ANNYPNK	Ladies' footwear	Naby Pink	35-40	20	240	\$ 13,00	\$ 3.120,00
SNM070E/A/OFFWHTBGE	Ladies' footwear	Off White Beige	35-40	15	180	\$ 13,00	\$ 2.340,00
				615	7380	Total	\$ 94.644,00

TOTAL SAY USD NINETY FOUR THOUSAND SIX HUNDRED AND FORTY FOUR DOLLARS ONLY

Anexo 2.-Bill Of Landing

OCEAN BILL OF LADING

NOT NEGOTIABLE UNLESS CONSIGNED "TO ORDER"

Shipper

Consignee (if "To Order" so indicate)

Notify Party (No claim shall attach for failure to notify)

Pre-Carriage by

Ocean vessel/Voy. No.

Place of receipt

Place of delivery

Port of loading

Port of discharge

Port of delivery

B/L No.

ASXMN402359

RECEIVED by the Carrier the Goods as specified below in apparent good order and condition unless otherwise stated, to be transported to such place as agreed, authorised or permitted herein and subject to all the terms and conditions appearing on the front and reverse of this Bill of Lading to which the Merchant agree by accepting this Bill of Lading, any local privileges and customs not with standing.

The particulars given below are stated by the shipper and the weight, measure, quantity, condition, contents and value of the Goods are unknown to the Carrier.

For delivery of goods please apply to:

Place of receipt

Place of delivery

Port of loading

Port of discharge

Port of delivery

Container No. Marks and Numbers	Seal No.	Number of Containers or packages	Kind of packages; description of goods	Gross weight KGS	Measurement CBM
NM		520 CT	SHOES	6.716,00 KGS	62,00 CBM
TCNU4362472/A4221219590/40HC/520,00CT/6716,00KGS/62,00CBM				USD 4.700,00	

FREIGHT COLLECT

FCL/FCL

CONTECON GUAYAQUIL S.A.

REGIMEN : 10 - IMPORTACION A CONSUMO

* Total number of Containers or other packages or units received by the Carrier (in words)

TOTAL: ONE (1) 40' HC CONTAINER ONLY

Freight and Charges	Prepaid	Collect	Excess value declaration as per Clause 11.4
			In WITNESS whereof one (1) original Bill of Lading has been signed if not otherwise stated below, the same being accomplished the others(s), if any to be void. If required by the Carrier one (1) original Bill of Lading must be surrendered duly endorsed in exchange for the Goods or delivery order.
Freight payable at	Number of Original B/L (s)		Place and date of issue
			XIAMEN, SEPTIEMBRE 29 2024

LADEN ON BOARD THE VESSEL

Date: septiembre.29.2024

27

Vessel /Voy. No.

Attached List

Freight and Charges	Prepaid	Collect
---------------------	---------	---------

COPIA NO NEGOCIABLE

Anexo 3.- Solicitud Previa

CONCESIONARIA DE DEPÓSITO ADUANERO PÚBLICO

Página 1 / 2

Referencia N° 2024-039G	R.U.C. N°	Pedido N° 2024-6064	Moneda Dólar estadounidense
Nombre del Importador	Representante Legal		Cédula de Identidad N°
Dirección	Teléfono		Consignatario LOS MISMOS
Forma de Pago CREDITO DIRECTO	Puerto de Embarque XIAMEN	Puerto de Desembarque Guayaquil	Fecha aproximada de Llegada 21/12/2024

Partida Arancelaria	Descripción de la Mercadería	Cantidad	P.Unitario	Val. FOB (M. Ext)
6404.11.20.12 - 0	CALZADO PARA BALONCESTO			
SNH169E/E/BLKRDWHT		240.00	12,800	US\$ 3.072,00
SNH169E/E/BLKWHIT		240.00	12,800	US\$ 3.072,00
SNH169E/E/FBLK		240.00	12,800	US\$ 3.072,00
SNH169E/E/FWHT		240.00	12,800	US\$ 3.072,00
SNH170E/E/FWHT		240.00	12,800	US\$ 3.072,00
SNH170E/E/WHITBLK		240.00	12,800	US\$ 3.072,00
SNH170E/E/WHITBLKUR		240.00	12,800	US\$ 3.072,00
SNH170E/E/WHITNVLTGRY		240.00	12,800	US\$ 3.072,00
6404.11.20.13 - 0	----- CALZADO PARA GIMNASIA			
SNH165E/E/BGEOL		240.00	13,250	US\$ 3.180,00
SNH165E/E/BLKGRY		240.00	13,250	US\$ 3.180,00
SNH165E/E/BLKWHITOL		240.00	13,250	US\$ 3.180,00
SNH165E/E/GRYBLK		240.00	13,250	US\$ 3.180,00
SNH165E/E/WHITPU		240.00	13,250	US\$ 3.180,00
SNH166E/E/FBLK		240.00	13,250	US\$ 3.180,00
SNH166E/E/INVY		240.00	13,250	US\$ 3.180,00
SNH166E/E/WHIT		240.00	13,250	US\$ 3.180,00
6404.11.20.19 - 0	----- LOS DEMAS			
SNH167E/E/FBLK		240.00	12,600	US\$ 3.024,00
SNH167E/E/GRYBL		240.00	12,600	US\$ 3.024,00
SNH167E/E/WHITNVY		240.00	12,600	US\$ 3.024,00
SNH168E/E/FBLK		240.00	12,600	US\$ 3.024,00
SNH168E/E/FWHT		240.00	12,600	US\$ 3.024,00
SNH168E/E/WHITBLKBL		240.00	12,600	US\$ 3.024,00
SNH168E/E/WHITNVYRD		240.00	12,600	US\$ 3.024,00
SNH171E/E/FBLK		240.00	12,600	US\$ 3.024,00
SNH171E/E/WHITGRY		240.00	12,600	US\$ 3.024,00
SNH171E/E/WHITNVY		240.00	12,600	US\$ 3.024,00

PASAN 6,240.00 US\$ 80,256.00

CONCESIONARIA DE DEPÓSITO ADUANERO PÚBLICO

Página 2 / 2

Referencia N° 2024-039G	R.U.C. N°	Pedido N° 2024-6064	Moneda Dólar estadounidense
Nombre del Importador	Representante Legal		Cédula de Identidad N° (
Dirección	Teléfono		Consignatario LOS MISMOS
Forma de Pago CREDITO DIRECTO	Puerto de Embarque XIAMEN	Puerto de Desembarque Guayaquil	Fecha aproximada de Llegada 21/12/2024

Partida Arancelaria	Descripción de la Mercadería	Cantidad	P.Unitario	Val. FOB (M. Ext)
VIENEN		6,240.00	US\$	80,256,00

Total Unidades: 6,240.00	Total FOB	US\$	80,256,00
	Flete y Gastos	US\$	4,700,00
	Valor C & F	US\$	84,956,00
	Seguro	US\$	602,56
	Total CIF	US\$	85,758,56

El Importador declara que conoce la normativa aduanera vigente, que la presente Solicitud cuenta con las autorizaciones previas requeridas por los organismos competentes, asumiendo la responsabilidad de todo lo convenido en el contrato, que se adjunta a la Solicitud Previa; así como a la aplicación e interpretación del arancel de Aduana. _____ GERENTE GENERAL	AUTORIZACION DE EMBARQUE .- se compromete a recibir bajo el régimen de Depósito Aduanero Público la mercadería arriba detallada, sujetándose a los términos y condiciones establecidas en el contrato; así como a las disposiciones aduaneras vigentes. _____ FIRMA Y SELLO DE ALMESA
--	--

Fecha de Autorización: Guayaquil, 06 de Diciembre de 2024.
Plazo de validez de Autorización: 90 días.

Anexo 4.- Contrato De Prestación De Servicios En Depósito Aduanero Público

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN DEPÓSITO ADUANERO PÚBLICO DE

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en el presente contrato por una parte, representada por el funcionario que suscribe este instrumento, parte que en lo sucesivo y para efectos de este contrato se podrá denominar y por otra parte en calidad de **GERENTE GENERAL**, de la compañía, cuyos documentos habilitantes reposan en los archivos de ALMESA, parte a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se podrá denominar "**EL CLIENTE**".

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) es una compañía constituida bajo leyes ecuatorianas, que tiene como objeto social ofrecer servicios de depósito, custodia y manejo de mercancías nacionales y/o extranjeras; que mantiene un Contrato de autorización para el funcionamiento y operación del Depósito Aduanero Público (DAP) con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en sus localidades ubicadas en Guayaquil, Quito y Manta. b) "**EL CLIENTE**" es una persona jurídica, que requiere servicios de depósito de su mercancía importada, la misma que está sometida al régimen especial aduanero suspensivo de tributos.

TERCERA: OBJETO.- Por el presente instrumento, "**EL CLIENTE**" contrata los servicios de para que ésta reciba, custodie y almacene las mercancías detalladas en la Solicitud Previa en su Depósito Aduanero Público. Las partes podrán de mutuo acuerdo, modificar la localidad en la que almacenarán la mercadería, dependiendo de la disponibilidad de espacio por parte de, y siempre que no sea posterior a la emisión del régimen 70.

CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE se obliga de manera libre y voluntaria en los siguientes términos:

- a) Cumplir y hacer cumplir la normativa aduanera vigente relacionada con el Régimen Especial de Depósito Aduanero Público, el contrato de autorización para el funcionamiento del Depósito Aduanero suscrito con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y demás normas y resoluciones aplicables.
- b) Recibir la(s) mercadería(s) de propiedad de "**EL CLIENTE**", debiendo hacer observaciones si existen al momento de su recepción, en los documentos de ingreso de an cuanto a sus condiciones, como cantidades faltantes, sobrantes, estado, empaque, embalaje, etc., los cuales las partes reconocen será (n) prueba suficiente para determinar lo antes indicado.
- c) En caso que la mercadería conste en bultos, cajas, empaque o presentaciones cerradas, debidamente selladas con cintas de seguridad o embaladas, ingresará la mercadería considerando el detalle y las cantidades especificadas en el DAI, por lo que no será responsable del contenido de éstas al momento de su apertura.
- d) Notificar a la Aduana en caso que "**EL CLIENTE**" ingrese mercancía diferente a la establecida en la Solicitud Previa, o si hubieren cantidades faltantes o sobrantes; si fueren de prohibida importación, así como aquellas que atenten contra la seguridad nacional o a normas fitosanitarias o zoonosanitarias vigentes en el Ecuador; o cuando la mercancía cumpliendo el plazo que determina la normativa, se encuentre en estado de abandono.
- e) Notificar a "**EL CLIENTE**" cualquier novedad que suscitare respecto al almacenamiento de su mercadería. " no es responsable de las pérdidas, mermas o averías de mercaderías provenientes de fuerza mayor o caso fortuito, ni eventos de la naturaleza, así como de vicios propios u ocultos de las mercaderías o de su embalaje, objeto del presente contrato.
- f) no contrae obligaciones laborales ni contractuales con el personal contratado por "**EL CLIENTE**", por lo que cualquier reclamo de obligaciones laborales, civiles, de accidentes, seguridad y salud ocupacional u otra índole, será de exclusiva responsabilidad de "**EL CLIENTE**". En caso de existir cualquier acción legal de parte de los dependientes de éste, en contra de, la almacenadora queda facultada para repetir contra "**EL CLIENTE**" por los valores mandados a pagar por cualquier obligación, incluyendo gastos, costas procesales y honorarios profesionales en los que hubiese incurrido la almacenadora.

QUINTA: OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DEL CLIENTE.- "**EL CLIENTE**" declara y se obliga de manera libre y voluntaria en los siguientes términos:

- a) Declara que tiene conocimiento de las normas aduaneras vigentes sobre el régimen de depósito aduanero público, las mismas que se obliga a cumplir.
- b) Realizar los trámites correspondientes ante la Aduana en caso que la mercancía fuere diferente o no fuere en la cantidad o especificaciones que se indicaron en documentos entregado. Asumiendo las responsabilidades legales y contractuales que acarree dicho incumplimiento.
- c) Comunicar expresamente las condiciones específicas que sean necesarias para el almacenamiento de su mercadería, sobre todo en caso de requerir condiciones especiales.
- d) Cancelar de manera puntual los valores que se generen por concepto del servicio de almacenamiento y otros servicios adicionales, en caso que los hubiere solicitado.
- e) Suministrar el personal de cuadrilla para el arribe al ingreso y al momento del retiro de su mercadería, quienes deberán cumplir con las normas y procedimientos internos de
- f) Declara que la mercadería que ingresa es de su exclusiva propiedad, y que lo justifica con la documentación que entrega al inicio y durante la relación comercial; no obstante exime a de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si dicha documentación fuere incompleta, falsificada o adulterada.

g) Declara que la mercadería que almacena y los fondos, producto de sus operaciones, con los que cancela el servicio prestado, no provienen de actividad ilícita ni de relación con el narcotráfico, lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otros delitos. No admitirán que terceros realicen operaciones o transacciones a su nombre proveniente de actos ilícitos o delitos, autoriza a a realizar los análisis y verificaciones que consideren pertinentes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectaren operaciones inusuales o sospechosas, renunciando a ejecutar cualquier pretensión en el ámbito civil como penal por estos hechos.

h) No deberá introducir, almacenar, utilizar o encubrir el uso de estupefacientes y demás sustancias ilegales, así como explosivos, o cualquier otro producto de uso y/o comercialización ilícita.

i) Autoriza a para que obtenga de cualquier fuente de información, buró de crédito o central de riesgos, listas de observados e internacionales, sus referencias o información sobre su comportamiento crediticio. En caso de tratarse de una persona jurídica o sociedad aplica lo indicado también para sus representantes legales; y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones durante el tiempo que la relación comercial exista. De la misma forma, autoriza a a utilizar, entregar o transferir su información, objeto de la relación comercial, a las autoridades competentes, organismos de control u otras instituciones o personas jurídicas legalmente facultadas que la soliciten.

j) La información del cliente que solicita Almesa es en base a las políticas de prevención de lavado de activos dispuestas por el organismo rector, información que debe actualizarse anualmente o cuando existan cambios significativos, así como suscribir los formularios pertinentes.

k) En caso que el cliente solicite el uso de firmas electrónicas, se responsabiliza de las obligaciones contenidas en el documento donde reposa la firma electrónica, y a mantener vigente la certificación electrónica, conforme lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensajes de datos, sobre la presunción legal de la aceptación expresa que conlleva la voluntad del emisor de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá igual validez y producirá mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita.

l) El cliente se obliga de manera personal o por medio de un delegado estar presente al momento del ingreso y a la salida de la mercadería, sea parcial o total, de las instalaciones de a fin de verificar el estado, cantidades, condiciones y demás características de la misma. Caso contrario, se deslinda de responsabilidad, acogiéndose las partes a lo estipulado en los documentos de ingreso emitidos por . De la misma manera, al momento de la salida de la mercadería, corresponde a "EL CLIENTE", delegado o tercero autorizado la correcta verificación de la misma, no aceptará reclamos posteriores una vez que la mercadería haya salido de sus instalaciones.

m) Contratar una póliza de seguro contra todo riesgo, incluyendo la cobertura de los derechos arancelarios sobre la mercadería importada, previo a su ingreso a que cubra el traslado desde el depósito temporal, puerto o zona primaria, hasta el ingreso del Depósito Aduanero de la localidad convenida. En igual caso, si es que "EL CLIENTE" debe movilizar su mercadería para reexportación de la misma; o por otro cambio de régimen o cambio de destino. En caso de cualquier siniestro, cualquier pérdida o daño es responsabilidad de "EL CLIENTE", debiendo reclamar a su Aseguradora.

"ALMESA" podrá ejercer su Derecho de Repetición contra "EL CLIENTE" si fuere obligada a cancelar algún valor por dichos motivos.

n) En caso que "EL CLIENTE" requiera el servicio de espacio para "etiquetado", "EL CLIENTE" deberá contratar a la empresa etiquetadora, y gestionar la autorización con el MIPRO u organismo correspondiente. Almesa se compromete a entregar la mercadería en las mismas condiciones recibidas, si es que estuvieren selladas y cerradas Almesa no será responsable si a la apertura de los bultos, cajas, envases, etc., la mercadería está incompleta o es distinta a lo reportado.

SEXTA: SOLICITUD PREVIA NO UTILIZADA.- En el caso que hubiere otorgado una Solicitud Previa y "EL CLIENTE" en el plazo de 90 días no la hubiere utilizado, cobrará el valor correspondiente a una tarifa mínima; procederá a anular dicha solicitud y no tendrá ninguna obligación de mantener la reserva del espacio.

En el caso que "EL CLIENTE" hubiese utilizado la Solicitud Previa y haya otorgado el CDA, y en un plazo de hasta 90 días no hubiere ingresado la mercancía a las instalaciones de deberá cancelar una tarifa mínima establecida en la cotización. Este valor se cobrará de manera mensual hasta que la mercadería ingrese a la almacenadora.

No habrá lugar a este pago en caso que la demora se origine por causas imputables a , por fuerza mayor o caso fortuito.

SÉPTIMA: EMISIÓN DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO.- Si la mercadería, objeto del presente contrato, se encuentra consignada a favor de una institución financiera, en razón de alguna operación crediticia; y se emite un Certificado de Depósito; las partes suscribirán un contrato tripartito entre el cliente, el agente de aduana de éste y sujetándose a cumplir las obligaciones, y a las sanciones indicadas en el mismo.

En caso que la mercadería se encuentre nacionalizada, las partes acuerdan que además de contar con la salida autorizada de la Aduana, requerirá EL CLIENTE la autorización de la institución financiera, para el egreso dichas mercaderías de las instalaciones de

OCTAVA: INGRESO Y RETIRO DE MERCANCIAS.- Las mercaderías serán ingresadas y retiradas dentro del horario de lunes a viernes desde las 8H30 hasta las 17H00. Si "EL CLIENTE" solicita el ingreso o retiro de mercaderías fuera de este horario, facturará dicho sobretiempo. Por normas de seguridad, fijará el horario máximo hasta el cual podrá recibir o entregar mercaderías, fuera de las horas indicadas. "EL CLIENTE" deberá indicar los nombres completos y firmas de las personas autorizadas para el ingreso y egreso de su mercadería, en caso de no hacerlo exime a de toda responsabilidad. EL CLIENTE autorizará a las personas que ingresan o retiran la mercadería de asumiendo la responsabilidad en caso de no notificar por escrito a en la debida oportunidad; cualquier

modificación o cambio de su personal o autorizados; de igual manera se responsabiliza en casos de violaciones a las seguridades de sus medios electrónicos o mal uso de los mismos.

entregará la mercadería siempre que se encuentren satisfechos los valores por concepto de almacenaje y demás servicios adicionales, si existieren. En caso de retiros totales, deben encontrarse satisfechos todos los valores adeudados.

NOVENA: TARIFA.- La tarifa de almacenamiento con cobertura de seguro, es la que consta en la cotización que se anexa; y de ser el caso, más los valores por concepto de servicios adicionales que se generen y que hubiere solicitado, tales como servicio de montacargas, estibaje, etiquetado, carga o descarga, alquiler de grúas o maquinarias especiales, entre otros. El almacenamiento se facturará desde el ingreso de la mercadería y se cobrará por el período acordado y en los términos indicados en la cotización.

Si la (s) factura(s) no ha(n) sido cancelada(s), una vez cumplido el plazo de pago, se generarán los respectivos intereses considerando la tasa máxima de interés convencional vigente a la fecha, establecida por el organismo competente, hasta la solución o pago efectivo de las obligaciones pendientes. se reserva la facultad de iniciar

las acciones legales que le correspondan, y de ser el caso cobrará los gastos de las cobranzas, costas judiciales, honorarios y otros gastos relacionados por el incumplimiento a dicha obligación si los hubiere.

Sin perjuicio de la tarifa pactada en la presente cláusula, en caso de existir un reajuste a la tarifa por motivos como costos operativos variables que se produzcan en la prestación de los servicios o cualquier otro argumento legal o convencional que afecten los intereses de , se pondrá en consideración del cliente para su aceptación.

El valor mensual por concepto de almacenaje u otros costos serán cancelados por "EL CLIENTE", aun cuando la mercancía haya sido declarada en estado de abandono, hasta el momento en que la Aduana retire físicamente las mismas de las instalaciones de .

DECIMA: PLAZO.- "EL CLIENTE" debe nacionalizar la mercancía depositada en el plazo de hasta 1 Año, contado a partir del levante de las mercancías importadas directamente al régimen de Depósito Aduanero, o del cambio de régimen o destino, a un Depósito Aduanero. La fecha de finalización de este plazo, será la que indica expresamente en el Título que emitirá. "EL CLIENTE" podrá compensar el régimen aduanero con el cambio de destino o de régimen permitidos por la Aduana. Si excediere del plazo que tuviere para la nacionalización de su mercancía, estará sujeto a las normas relativas al ABANDONO contempladas en la legislación aduanera vigente. Debiendo notificar a la Aduana, el vencimiento del plazo de permanencia de la mercancía, a fin de que el organismo de control disponga las acciones que fueren pertinentes.

DECIMA PRIMERA: SEGURO.- Acorde a la cotización pactada, la(s) mercadería(s) almacenada(s) será(n) asegurada(s) por por los riesgos de Incendio, Robo y Responsabilidad Civil; incluyendo además la cobertura de los impuestos suspendidos; exceptuando lucro cesante y eventos de la naturaleza; y, se considerará para efectos del pago, el valor del contingente almacenado a la fecha de siniestro, que consta en la base de

Es responsabilidad de "EL CLIENTE" asegurar su mercadería antes de su ingreso a y durante el traslado hacia la almacenadora; así como a la salida de las instalaciones de ésta.

DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- Las Partes asumen la obligación de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este Contrato. Como consecuencia de esta obligación legal, las partes garantizarán que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Es obligación de cada una de las Partes informar a la otra Parte cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o ha brindado tratamiento con ocasión de este Contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del Contrato; siempre que esos datos no sean de acceso público.

DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.- Las Partes acuerdan de manera expresa que "EL CLIENTE" y su personal a cargo, no divulgarán ni revelarán la información confidencial o los secretos profesionales de que hayan llegado a su conocimiento, por efecto del presente Contrato. Dicha información confidencial y secreto profesional incluye sin limitar estrategias, objetivos, políticas, proyectos, planos, cotizaciones, formularios, reglamentos y en general todos los conceptos relacionados, utilizados o desarrollados por , así como también la información de carácter patrimonial, personal, etc. En caso de incumplimiento de esta cláusula, EL CLIENTE y/o su personal, podrán ser sujetos a las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las indemnizaciones del caso.

DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El contrato podrá terminar por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo y las condiciones establecidas en este contrato.
- b) Por acuerdo entre las partes.
- c) Por incumplimiento a las cláusulas detalladas en el presente contrato.
- d) "EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, siempre que se encuentren cumplidas todas las formalidades aduaneras, y que previo al retiro de la mercancía haya cancelado todos los valores adeudados a

- e) En caso de detrimento, deterioro y/o caducidad de la mercancía depositada, "EL CLIENTE" deberá cumplir con las

formalidades aduaneras y contar con la autorización de la Aduana para el retiro o destrucción de la misma, previo a cancelar lo que corresponda por almacenaje o demás gastos que existieren.

f) Una vez otorgado el número de Solicitud Previa y siempre que a mercancía no haya ingresado a las instalaciones de si "EL CLIENTE" decidiera dar por terminado el contrato deberá cancelar todos los valores adeudados a

En lo referente a las cláusulas a), b), c) se debe contar con la autorización de la Aduana para el egreso de la mercadería almacenada.

DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.- En caso de controversias o discrepancias, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes a elección del actor y al procedimiento ordinario, monitorio o especial establecido para los Almacenes Generales de Depósito. En ratificación de los acuerdos constantes en este instrumento, las partes suscriben en señal de aceptación, en la ciudad de Guayaquil, el 06 de Diciembre de 2024

REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO

GERENTE GENERAL

Anexo 5.- Declaración Aduanera de importación (DAI)



REPUBLICA DEL ECUADOR
DECLARACION ADUANERA DE IMPORTACION



Consulta de detalle de la declaración

Número de DAI	028-2024-70-03041085
---------------	----------------------

Información de general

Aduana	GUAYAQUIL - MARITIMO	Código de régimen	DEPOSITO ADUANERO PUBLICO
Tipo de despacho	DESPACHO NORMAL	Número de despacho	
Tipo de pago	PAGO NORMAL	Fecha de Aceptación	20/12/2024 09:11:01

Información de Importador

Nombre		Número de	RUC-
Ciudad	GUAYAQUIL	Teléfono	
Dirección			
Ciiu	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS		

Información del declarante

Apellidos / nombres		Número de	RUC-
Código del decarante			
Dirección			

Información de carga

Pais de procedencia	CHINA	Codigo de endoso	SIN ENDOSE - DOC DE IDENTIDAD EN DOC DE
Beneficiario del giro		Numero de carga	CEC2024ZIMU542802370017
Documento de transporte	ASXMN402359		

[Comun]

Valor en aduana

Fob	80256	Flete	4700
Seguro	802.56	Ajustes	0
Otros ajustes	0	Valor en aduana	85758.56
Items declarados	26	Peso neto (kilos)	6697.68
Cantidad de unidades fisicas	6240	Cantidad de unidades comerciales	6240
Total en tributos	28150.2		

[Item]

Firma del Contribuyente

1 de hoja /5 total de hojas

Firma del Declarante



REPUBLICA DEL ECUADOR
DECLARACION ADUANERA DE IMPORTACION



Consulta de detalle de la declaración

Informacion de items

No.	Subpartida	Codigo complementario	Codigo suplementario	Descripcion	Pais de origen	Peso neto	Cantidad de unidades comerciales
1	6404112013	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	241.92	240
10	6404112019	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	259.92	240
11	6404112019	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	259.92	240
12	6404112019	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	250.08	240
13	6404112019	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	250.08	240
14	6404112019	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	250.08	240
15	6404112019	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	250.08	240
16	6404112012	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	283.92	240
17	6404112012	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	283.92	240
18	6404112012	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	283.92	240
19	6404112012	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	283.92	240
2	6404112013	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	241.92	240
20	6404112012	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	274.08	240
21	6404112012	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	274.08	240
22	6404112012	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	274.08	240
23	6404112012	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	274.08	240
24	6404112019	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	250.08	240
25	6404112019	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	250.08	240

Firma del Contribuyente

2 de hoja /5 total de hojas

Firma del Declarante



REPUBLICA DEL ECUADOR
DECLARACION ADUANERA DE IMPORTACION



Consulta de detalle de la declaración

No.	Subpartida	Codigo complementario	Codigo suplementario	Descripcion	Pais de origen	Peso neto	Cantidad de unidades comerciales
26	6404112019	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	250.08	240
3	6404112013	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	241.92	240
4	6404112013	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	241.92	240
5	6404112013	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	241.92	240
6	6404112013	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	241.92	240
7	6404112013	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	241.92	240
8	6404112013	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	241.92	240
9	6404112019	0000	0000	CALZADO DEPORTIVO	CHINA	259.92	240

[Autolig. Total]

Valor en aduana

Fob total	80256	Flete total	4700
Seguro total	802.56	Valor de ajustes	0
Total de otros ajustes	0	Valor en aduana	85758.56
Total de tributo	28150.2		

Tributo de declaracion de importacion(comun)

Codigo de tributo	Monto de tributo	Valor de liberacion	Cantidad a pagar
01	12863.73	0	12863.73
02	0	0	0
03	0	0	0
04	428.8	0	428.8

Firma del Contribuyente

3 de hoja /5 total de hojas

Firma del Declarante



REPUBLICA DEL ECUADOR
DECLARACION ADUANERA DE IMPORTACION



Consulta de detalle de la declaración

Codigo de tributo	Monto de tributo	Valor de liberacion	Cantidad a pagar
05	0	0	0
07	14857.67	0	14857.67
08	0	0	0

[Autolig. Por Item]

No. de	Arancel Advalore	Arancel Especifico	Antidumping	Fodinfra	ICE Advalore	ICE Especifico	IVA	Salvaguardia	Salvaguardia	Tasa
1	509.7	0	0	16.99	0	0	588.71	0	0	0
10	484.7	0	0	16.16	0	0	559.83	0	0	0
11	484.7	0	0	16.16	0	0	559.83	0	0	0
12	484.7	0	0	16.16	0	0	559.83	0	0	0
13	484.7	0	0	16.16	0	0	559.83	0	0	0
14	484.7	0	0	16.16	0	0	559.83	0	0	0
15	484.7	0	0	16.16	0	0	559.83	0	0	0
16	492.39	0	0	16.41	0	0	568.71	0	0	0
17	492.39	0	0	16.41	0	0	568.71	0	0	0
18	492.39	0	0	16.41	0	0	568.71	0	0	0
19	492.39	0	0	16.41	0	0	568.71	0	0	0
2	509.7	0	0	16.99	0	0	588.71	0	0	0
20	492.39	0	0	16.41	0	0	568.71	0	0	0
21	492.39	0	0	16.41	0	0	568.71	0	0	0
22	492.39	0	0	16.41	0	0	568.71	0	0	0
23	492.4	0	0	16.41	0	0	568.72	0	0	0
24	484.7	0	0	16.16	0	0	559.83	0	0	0
25	484.7	0	0	16.16	0	0	559.83	0	0	0
26	484.7	0	0	16.16	0	0	559.83	0	0	0
3	509.7	0	0	16.99	0	0	588.71	0	0	0
4	509.7	0	0	16.99	0	0	588.71	0	0	0
5	509.7	0	0	16.99	0	0	588.71	0	0	0
6	509.7	0	0	16.99	0	0	588.71	0	0	0
7	509.7	0	0	16.99	0	0	588.71	0	0	0
8	509.7	0	0	16.99	0	0	588.71	0	0	0
9	484.7	0	0	16.16	0	0	559.83	0	0	0

Firma del Contribuyente

4 de hoja /5 total de hojas

Firma del Declarante



REPUBLICA DEL ECUADOR
DECLARACION ADUANERA DE IMPORTACION



Consulta de detalle de la declaración

[Documentos]

Numero de item	Numero de documento	Tipo de documento	Fecha de emision	Fecha de fin
0	6064	FACTURA COMERCIAL	27/09/2024	02/12/2024
0	ASXMN402359	CONOCIMIENTO DE EMBARQUE/GUIA AEREA/CARTA DE PORTE	29/09/2024	02/12/2024
0	0282024014187	AUTORIZACION PARA ACOGIMIENTO A REGIMEN ESPECIAL	19/12/2024	19/12/2025
0	20112024-ICIDE-857099-A-3	OTROS	08/01/2025	08/01/2025
0	2024-039G	OTROS	06/12/2024	19/12/2024
0	JUSTIFICACION DE SUBPARTIDA	OTROS	26/12/2024	26/12/2024
0	028201342902364	GARANTIA GENERAL	05/10/2024	05/10/2025

[Valor]

Items

Numero de valor	Numero de factura	Fecha de factura	Nombre / razonsocial	Valor en factura	Naturaleza de la transaccion	Condicion de entrega
1	6064	27/09/2024	CALZATO SA	80256	COMPRAVENTA A PRECIO FIRME, PARA SU EXP. AL PAIS	FOB

Firma del Contribuyente

5 de hoja /5 total de hojas

Firma del Declarante

Anexo 6.- Formulario para la importación de calzado e implementos deportivos especializados

Formulario para la importación de calzado e implementos deportivos especializados

SECRETARÍA DEL DEPORTE



ITEM	Código Arancelario	Código de Calzado e Implementos Especializados	Cantidad (Pares/ Unidades)	Peso Neto	Peso Bruto	Valor en USD FOB	Descripción Comercial	Disciplina Deportiva Actividad Física	Marca	Modelo	Precio USD (FOB/PAR O FOB/ UNIDAD)	País de Origen	CODIGO:		
													País de Procedencia:	Nombre/ Razón Social/ del Proveedor:	Número de identificación/RU del Proveedor:
CALZADO	6404.11.20.13	SNH1658GECOL	240	0.91	1.01	3180.00	Calzado deportivo	ACTIVIDAD DEPORTIVA	SNEAKERS	SNH1658G/E/B DECOL	13.25	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020
CALZADO	6404.11.20.13	SNH166BLKGRY	240	0.91	1.01	3180.00	Calzado deportivo	ACTIVIDAD DEPORTIVA	SNEAKERS	SNH166BLK/E/GRY	13.25	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020
CALZADO	6404.11.20.13	SNH166BLKWHOL	240	0.91	1.01	3180.00	Calzado deportivo	ACTIVIDAD DEPORTIVA	SNEAKERS	SNH166BLK/E/WHOL	13.25	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020
CALZADO	6404.11.20.13	SNH166GRYBLK	240	0.91	1.01	3180.00	Calzado deportivo	ACTIVIDAD DEPORTIVA	SNEAKERS	SNH166GRY/E/BLK	13.25	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020
CALZADO	6404.11.20.13	SNH166WHITPU	240	0.91	1.01	3180.00	Calzado deportivo	ACTIVIDAD DEPORTIVA	SNEAKERS	SNH166WHIT/E/PU	13.25	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020
CALZADO	6404.11.20.13	SNH166FLK	240	0.91	1.01	3180.00	Calzado deportivo	ACTIVIDAD DEPORTIVA	SNEAKERS	SNH166FLK/E/FLK	13.25	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020
CALZADO	6404.11.20.13	SNH166VNY	240	0.91	1.01	3180.00	Calzado deportivo	ACTIVIDAD DEPORTIVA	SNEAKERS	SNH166VNY/E/VNY	13.25	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020
CALZADO	6404.11.20.13	SNH166WHIT	240	0.91	1.01	3180.00	Calzado deportivo	ACTIVIDAD DEPORTIVA	SNEAKERS	SNH166WHIT/E/WHIT	13.25	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020
CALZADO	6404.11.20.19	SNH167FLK	240	0.97	1.08	3024.00	Calzado deportivo	SKATE	SNEAKERS	SNH167FLK/E/FLK	12.60	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020
CALZADO	6404.11.20.19	SNH167GRYBL	240	0.97	1.08	3024.00	Calzado deportivo	SKATE	SNEAKERS	SNH167GRY/E/BL	12.60	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020
CALZADO	6404.11.20.19	SNH167WHITVNY	240	0.97	1.08	3024.00	Calzado deportivo	SKATE	SNEAKERS	SNH167WHIT/E/VNY	12.60	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020
CALZADO	6404.11.20.19	SNH167FLK	240	0.94	1.04	3024.00	Calzado deportivo	SKATE	SNEAKERS	SNH167FLK/E/FLK	12.60	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020
CALZADO	6404.11.20.19	SNH167VHT	240	0.94	1.04	3024.00	Calzado deportivo	SKATE	SNEAKERS	SNH167VHT/E/VHT	12.60	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020
CALZADO	6404.11.20.19	SNH166WHITBLKBL	240	0.94	1.04	3024.00	Calzado deportivo	SKATE	SNEAKERS	SNH166WHIT/E/BLKBL	12.60	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020
CALZADO	6404.11.20.19	SNH166WHITVNYD	240	0.94	1.04	3024.00	Calzado deportivo	SKATE	SNEAKERS	SNH166WHIT/E/VNYD	12.60	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020

NOTA: Este documento es un reporte de los implementos deportivos que el solicitante ha ingresado en el aplicativo web. NO es el certificado de autorización para la importación de calzado e implementos deportivos especializados.

page 1 of 2

ITEM	Código Arancelario	Código de Calzado e Implementos Especializados	Cantidad (Pares/ Unidades)	Peso Neto	Peso Bruto	Valor en USD FOB	Descripción Comercial	Disciplina Deportiva Actividad Física	Marca	Modelo	Precio USD (FOB/PARO FOB/ UNIDAD)	País de Origen	País de Procedencia:	Nombre/ Razón Social/ del Proveedor:	Número de identificación/RU del Proveedor:
CALZADO	6404.11.20.12	SNH1658LJNDWHIT	240	1.06	1.18	3072.00	Calzado deportivo	BALONCESTO	SNEAKERS	SNH1658LJNDWHIT/E/WHIT	12.80	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020
CALZADO	6404.11.20.12	SNH1658LJNDWHIT	240	1.06	1.18	3072.00	Calzado deportivo	BALONCESTO	SNEAKERS	SNH1658LJNDWHIT/E/WHIT	12.80	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020
CALZADO	6404.11.20.12	SNH1658FLK	240	1.06	1.18	3072.00	Calzado deportivo	BALONCESTO	SNEAKERS	SNH1658FLK/E/FLK	12.80	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020
CALZADO	6404.11.20.12	SNH1658VHT	240	1.06	1.18	3072.00	Calzado deportivo	BALONCESTO	SNEAKERS	SNH1658VHT/E/VHT	12.80	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020
CALZADO	6404.11.20.12	SNH170VHT	240	1.05	1.14	3072.00	Calzado deportivo	BALONCESTO	SNEAKERS	SNH170VHT/E/VHT	12.80	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020
CALZADO	6404.11.20.12	SNH170WHITBLK	240	1.08	1.14	3072.00	Calzado deportivo	BALONCESTO	SNEAKERS	SNH170WHIT/E/WHITBLK	12.80	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020
CALZADO	6404.11.20.12	SNH170WHITVNYLTRY	240	1.03	1.14	3072.00	Calzado deportivo	BALONCESTO	SNEAKERS	SNH170WHIT/E/WHITVNYLTRY	12.80	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020
CALZADO	6404.11.20.19	SNH171FLK	240	0.94	1.04	3024.00	Calzado deportivo	SKATE	SNEAKERS	SNH171FLK/E/FLK	12.60	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020
CALZADO	6404.11.20.19	SNH171VHTGRY	240	0.94	1.04	3024.00	Calzado deportivo	SKATE	SNEAKERS	SNH171VHTGRY/E/GRY	12.60	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020
CALZADO	6404.11.20.19	SNH171VHTVNY	240	0.94	1.04	3024.00	Calzado deportivo	SKATE	SNEAKERS	SNH171VHTVNY/E/VHTVNY	12.60	China	China	CALZATO, S.A.	223123146020

NOTA: Este documento es un reporte de los implementos deportivos que el solicitante ha ingresado en el aplicativo web. NO es el certificado de autorización para la importación de calzado e implementos deportivos especializados.

page 2 of 2